



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Proceso verbal de imposición de servidumbre.
Demandante:	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandado:	Jorge Ignacio Bohórquez Montoya y otro.
Radicado:	05 001 40 03 024 2020-00399 00.
Decisión:	Remite a juzgado de conocimiento previo.

Recibido por reparto el expediente de la referencia, encuentra el Juzgado que el proceso comenzó su surtimiento en el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN**, quien **avocó conocimiento admitiendo la demanda**, y a su vez se encargó de practicar por intermedio de comisionado la diligencia de inspección judicial previa que ordena el artículo 3º, numeral 4, del Decreto 2580 de 1985; además, con posterioridad, mediante auto del veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019), declaró la nulidad de las notificaciones efectuadas y en consecuencia, remitir la actuación al juzgado del lugar de ubicación del predio.

Así entonces, el conocimiento de la causa correspondió al Juzgado Promiscuo Municipal de Anorí (Antioquia). Éste, el 27 de febrero hogaño y por medio de auto, declaró su falta de competencia para tramitar el asunto, en razón al domicilio de la entidad pública demandante, motivo por el cual dispuso su nueva remisión a los Juzgados Civiles de Medellín y así fue asignado al **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**.

Sin embargo, considera esta Judicatura que la actuación no debió ser sometida nuevamente a reparto, en tanto fue el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** el Despacho que tuvo conocimiento inicial del asunto, al punto que en su momento asumió su competencia ordenando los actos procesales que correspondían, motivo por el cual, se

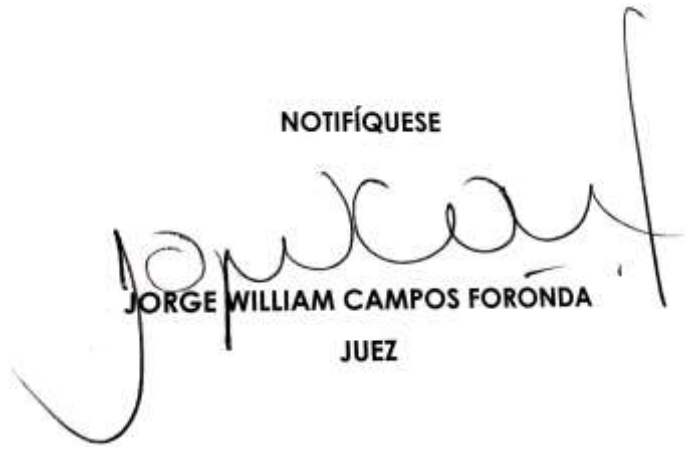
abstendrá este Juez de avocar conocimiento y ordenará la devolución del asunto a la Oficina de Apoyo Judicial **a fin que proceda asignarla a quien previamente conoció de ella.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

ÚNICO: REMITIR el expediente de la referencia, por intermedio de la oficina de apoyo judicial, al **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,** de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE


JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ